

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de alimentos promovida por Angie Vanessa Florez Mancilla, titular de la cédula de ciudadanía número 1.005.848.966, en contra de su progenitor Gregorio Florez Mora, identificado con cédula de ciudadanía número 14.274.166; al respecto, se considera que la demanda debe ser inadmitida, en atención a las siguientes razones:

1. La demandante, deberá allegar poder conferido de manera directa a la profesional del derecho con las requisitorias de ley y/o presentar la demanda ejecutiva a nombre propio de conformidad con los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971; ello, dado que: i) El amparo de pobreza para iniciar el proceso ejecutivo de alimentos le fue concedido a la señora Edilma Mancilla Rodríguez, sin embargo la amparada no se encuentra legitimada en causa por activa para promover la presente acción ejecutiva a nombre de su hija Angie Vanessa Florez Mancilla, como quiera que la beneficiaria de los alimentos es actualmente mayor de edad; y, ii) el poder otorgado y visto en los folios 15 a 17 del expediente virtual, a favor de la señora Edilma Mancilla Rodríguez, no es admisible, como quiera que la apoderada no es abogada inscrita y carece de derecho de postulación.

El numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda de demanda ejecutiva de alimentos promovida por Angie Vanessa Florez Mancilla, en contra del señor Gregorio Florez Mora conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

Radicado: 2024-00004
Demandante: Angie Vanessa Florez Mancilla
Demandado: Gregorio Florez Mora

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO

GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 002

Hoy, 29 de enero de 2024

Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario